



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 338 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSIÓN DE JUBILACION CAUSADA POR DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **FOMAG 2019-PENS-788909** de fecha **20-08-2019**, la señora **YENIS DIAZ FERRER**, identificada con No. de cedula 22.509.419, en calidad de compañera permanente, solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de Pensión de Jubilación que en vida disfrutó el docente: **EDUARDO MOLINA ALBA (Q.E.P.D.)**, identificado con C.C. 3.728.808, pensionado por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución No. 440 del 16-05-2008, quien prestó sus servicios en la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN V. PADILLA, del municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico, como docente NACIONALIZADO, con Fuentes de Recursos del Situado Fiscal / Ley 91 de 1989.

Que la señora antes mencionada en su calidad respectiva, aportó toda la documentación requerida a la hora de solicitar la sustitución pensional, adquirida en vida por el docente **EDUARDO MOLINA ALBA (Q.E.P.D.)**, quien falleció en día 21 de junio del 2019, tal como se pudo evidenciar en el registro de defunción con indicativo serial 4915817.

Que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, envió el 15-01-2020 (**2019-PENS-788909**), a la Fiduciaria la Previsora, Entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportados incluyéndose los factores salariales liquidados, y los proyectos de actos administrativos dándole el trámite correspondiente a las solicitudes por los beneficiarios del derecho a la prestación económica, recibidas por la FIDUPREVISORA S.A., el 16-01-2020, de ahí que el proyecto de acto administrativo llegó a la Secretaria de Educación del Atlántico con el diagnostico **NEGADO**, con hoja de revisión con identificador No. 1862544, con las siguientes observaciones:

"(...) SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD CON OCASIÓN DEL



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000





**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 338 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSIÓN DE JUBILACION CAUSADA POR DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

FALLECIMIENTO DE LA DOCENTE EDUARDO MOLINA ALBA C.C.3728808, Y ELEVADO POR YENIS DIAZ FERRER IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22509419, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE QUE LE DOCENTE FALLECIO EL 07/01/2015 QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 974 DE 09/12/2015, SE RECONOCIO UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR EDUARDO MOLINA ALBA CON CC 3728808 A LA SEÑORA CANDELARIA PADILLA ARTETA IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22387894 Y AL HIJO MAYOR ESTUDIANTE, SANTY STEBAN MOLINA DIAZ QUE LA SEÑORA CANDELARIA PADILLA ARTETA IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22387894, SOLICITO LA PRESTACIÓN ATES MENCIONADA EL 24/08/2015, PUBLICÁNDOSE EDICTO CORRESPONDIENTE, SIN QUE EN EL TERMINO QUE SE VENCÍA, SE HUBIERE PRESENTADO PERSONA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS SOLICITANTE.

QUE LA SEÑORA CANDELARIA PADILLA ARTETA IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22387894, ACREDITO DERECHO CON REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, PARTIDA DE MATRIMONIO Y DECLARACIONES EXTRAJUCIO.

QUE LA SEÑORA CANDELARIA PADILLA ARTETA IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22387894, SE ENCUENTRA VIGENTE EN LA NOMINA DE PENSIONADOS.

QUE DESPUÉS DE MAS DE 4 AÑOS Y 7 MESES, LA SEÑORA YENIS DIAZ FERRER IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22509419, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE A SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL.

DE CONFORMIDAD CON LO OBRANTE, POR LA SOLICITUD REALIZADA, SE EVIDENCIA UNA CONTROVERSIA POR PARTE DE LA SEÑORA YENIS DIAZ FERRER IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22509419.

ASI LAS COSAS QUIEN DEBE DIRIMIR LA CONTROVERSIA PRESENTADA ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA Y ALLEGUEN LA SENTENCIA JUDICIAL, YA QUE SOLO UN JUEZ PODRA DECIDIR EL DERECHO PARA EL CASO EN CUESTION.

POR OTRO LADO, NO SE SUSPENDERÁ DE NOMINA A LA SEÑORA CANDELARIA PADILLA ARTETA IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22387894, PUES SE AFECTARÍA SU



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(3)330.7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

Página 214



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 338 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSIÓN DE JUBILACION CAUSADA POR DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

MINIMO VITAL Y TODA VEZ QUE COMO SE INDICO DESPUÉS DE HABERSE RECONOCIDO LA PRESTACIÓN, CON EDICTO PUBLICADO, LA NUEVA SOLICITANTE NO SE ACERCÓ HACER VALER EL POSIBLE DERECHO QUE PUDIESE O NO TENER, RAZON POR LA CUAL EL JUEZ PODRA DECIDIR EL DERECHO PARA EL CASO EN CUESTION. (...)"

Que siendo palpable un conflicto de interés frente al derecho de la prestación económica, la Secretaria de Educación Departamental – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no cuenta con facultades legales para resolver dicho conflicto y determinar si Sra. **YENIS DIAZ FERRER**, en su condición de compañera permanente es la beneficiaria de la prestación económica o si por el contrario la beneficiaria es la señora **CANDELARIA PADILLA ARTETA** en su condición de cónyuge, por lo que reiteramos que es la justicia ordinaria la competente para declarar cuál de los dos petitionarios tiene la calidad para recibir dicho derecho. De ahí que, siendo palpable dicha controversia frente el reconocimiento de la prestación económica, esta Entidad teniendo en cuenta las observaciones esgrimidas por la Fiduciaria, cuenta con la potestad de negar el reconocimiento hasta cuando sea definida por la justicia ordinaria en el sentido de declarar si existió o no convivencia permanente hasta la fecha de acaecimiento, entre alguno de los solicitantes y la causante.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en Ley 712 de 2001, que reformo el Código Procesal del Trabajo en el numeral cuarto, artículo segundo, señala que:

"Las controversias relativas a las prestaciones de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y las entidades administrativas o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos"

En virtud de lo esgrimido, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico;

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la pensión de sustitución por el fallecimiento del docente **EDUARDO MOLINA ALBA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N°. 3.728.808, Solicitada por parte de la señora **YENIS DIAZ FERRER**, identificada con la cedula N° 22.509.419, en su condición de compañera permanente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado **FRANCISCO JOSE CARIAGA HERNANDEZ**, Identificado con Cedula de ciudadanía N° 7.481.300, y Tarjeta profesional N° 37.214 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

CS



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i s Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

Página 314



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 338 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSIÓN DE JUBILACION CAUSADA POR DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

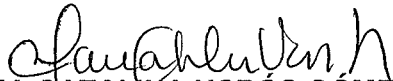
ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

Que, con el anterior análisis normativo, la Secretaría Educación del Departamento del Atlántico,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

5 JUN 2022


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectado por: Mairo Solórzano Acuña

Revisado por: Elsa De La Rosa

Revisado y aprobado por: Efraín Múnera

Revisado y aprobado por: Pablo Morillo

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

D ó c u m e n t o

Firmado por:
DIANA DEL PILAR
REINA RUIZ
2020/05/22 12:04:42

HOJA DE REVISION

PRESTACION SUSTITUCION A BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE JUBILACION
OFICINA REGIONAL ATLANTICO

APELLIDOS	MOLINA ALBA	IDENTIFICADOR	1862544
NOMBRES	EDUARDO	NRO. RADICACION	2019-PENS-788909
DOCUMENTO	3,728,808	CC FECHA RADICACION	2020-01-15
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2020-01-16
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2020-05-22
PLANTEL	AMERICAN SCHOOL		
		FECHA STATUS	
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO					
TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
ESTADO	NEGADA				

NO PROCEDE EL PAGO DE LA PRESTACION.

OBSERVACIONES

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DE LA DOCENTE EDUARDO MOLINA ALBA C.C.3728808, Y ELEVADO POR YENIS DIAZ FERRER IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22509419, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE

QUE LE DOCENTE FALLECIO EL 07/01/2015

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 974 DE 09/12/2015, SE RECONOCIO UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR EDUARDO MOLINA ALBA CON CC 3728808 A LA SEÑORA CANDELARIA PADILLA ARTETA IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22387894 Y AL HIJO MAYOR ESTUDIANTE, SANTY STEBAN MOLINA DIAZ

QUE LA SEÑORA CANDELARIA PADILLA ARTETA IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22387894, SOLICITO LA PRESTACIÓN ASES MENCIONADA EL 24/08/2015, PUBLICÁNDOSE EDICTO CORRESPONDIENTE, SIN QUE EN EL TERMINO QUE SE VENCÍA, SE HUBIERE PRESENTADO PERSONA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS SOLICITANTE.

QUE LA SEÑORA CANDELARIA PADILLA ARTETA IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22387894, ACREDITO DERECHO CON REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, PARTIDA DE MATRIMONIO Y DECLARACIONES EXTRAJUCIO.

QUE LA SEÑORA CANDELARIA PADILLA ARTETA IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22387894, SE

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

HOJA DE REVISION

ENCUENTRA VIGENTE EN LA NOMINA DE PENSIONADOS.

QUE DESPUÉS DE MAS DE 4 AÑOS Y 7 MESES, LA SEÑORA YENIS DIAZ FERRER IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22509419, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE A SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL.

DE CONFORMIDAD CON LO OBRANTE, POR LA SOLICITUD REALIZADA, SE EVIDENCIA UNA CONTROVERSIA POR PARTE DE LA SEÑORA YENIS DIAZ FERRER IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22509419.

ASI LAS COSAS QUIEN DEBE DIRIMIR LA CONTROVERSIA PRESENTADA ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA Y ALLEGUEN LA SENTENCIA JUDICIAL, YA QUE SOLO UN JUEZ PODRA DECIDIR EL DERECHO PARA EL CASO EN CUESTION.

POR OTRO LADO NO SE SUSPENDERÁ DE NOMINA A LA SEÑORA CANDELARIA PADILLA ARTETA IDENTIFICADA CON LA CEDULA 22387894, PUES SE AFECTARÍA SU MINIMO VITAL Y TODA VEZ QUE COMO SE INDICO DESPUÉS DE HABERSE RECONOCIDO LA PRESTACIÓN, CON EDICTO PUBLICADO, LA NUEVA SOLICITANTE NO SE ACERCÓ HACER VALER EL POSIBLE DERECHO QUE PUDIESE O NO TENER, RAZON POR LA CUAL EL JUEZ PODRA DECIDIR EL DERECHO PARA EL CASO EN CUESTION.

=====

FIRMA DEL REVISOR (DIANA DEL PILAR REINA)